



Visto, los Expedientes N° 2021-092020 y N° 2021-122188;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2021-092020, el señor Edgar Apolinar Arias Tamayo solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento, en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Casa de cambio, en el establecimiento ubicado en jirón Ocoña N° 157-A, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en jirón Ocoña N° 157-A, forma parte de una edificación matriz, denominado Hotel Bolívar, signada como Av. Nicolás de Piérola N° 805, 819, s/n, 851, 859, 865 esquina Jr. de la Unión N° 990, 986, 958, 926, 908 esquina Jr. Ocoña N° 115, 135, 141, s/n, 147, 149, s/n, 157, s/n, 165, 185, esquina Jr. Camaná N° 801, 805, 809, 825, 831, 839, s/n, 847, declarado como Monumento y conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000260-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 02 de diciembre del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 19 de octubre del 2021, señalando que, el establecimiento forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de cinco niveles de sistema constructivo tradicional, compuesto estructuralmente por muros de albañilería de ladrillo y estructuras de concreto armado; y que el establecimiento se ubica en el primer nivel, con acceso directo desde la vía pública a través de un vano rectilíneo el cual presenta carpintería metálica, que al interior presenta dos ambientes contiguos, el primero de atención y el otro como área de descanso del personal, el establecimiento presenta acabado de piso vinílico. Observando que se ha realizado el acondicionamiento y colocación del mobiliario consistente en mostradores removibles, para el desarrollo de la actividad solicitada. El establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima y el uso solicitado y verificado corresponde con el código K-66-1-2-1 "Servicio de Casas de cambio", ubicación conforme según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML;

Que, revisado los antecedentes de archivo, no obran autorizaciones de obras respecto a las modificaciones constatadas en el establecimiento y se advierte que se habrían ejecutado intervenciones inconsultas al interior del inmueble según se detalla a continuación: modificación de las dimensiones del vano de ingreso y la instalación de puerta metálicas en el vano de ingreso, instalación de tabiques de drywall que lo divide del local contiguo, instalación de falso cielo raso de estructura de aluminio con baldosas acústicas, cambio de los materiales de acabado del piso de los ambientes del establecimiento por piso vinílico; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo: 7° (literales 7.1.5, 7.2.4 y 7.2.6) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley



que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 02032-2021-DPHI/MC de fecha 03 de diciembre del 2021, se solicita al señor Edgar Apolinar Arias Tamayo, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en jirón Ocoña N° 157-A, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2021-0122188, el señor Edgar Apolinar Arias Tamayo, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 02032-2021-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00102-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 09 de mayo, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor Edgar Apolinar Arias Tamayo, entre las que se adjunta: escrito, indicando no ser quien ejecuto las modificaciones sobre dicho bien. Al respecto, en el presente procedimiento no se imputa cargos al administrado por las obras constatadas, sin embargo, se advierte que no se adjuntan licencias de obra o autorizaciones emitidas por entidades competentes respecto a las modificaciones verificadas en el Monumento, correspondientes a modificación de las dimensiones del vano de ingreso e instalación de puerta metálicas en el vano de ingreso, instalación de tabiques de drywall que lo divide del local contiguo, instalación de falso cielo raso de estructura de aluminio con baldosas acústicas, cambio de los materiales de acabado del piso de los ambientes del establecimiento por piso vinílico; por tanto, no se presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura o licencias de obra emitidas para la ejecución de obras de acondicionamiento y remodelación efectuadas que han modificado las características y ordenamiento espacial del inmueble; asimismo las intervenciones y obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo: 7° (literales 7.1.5, 7.2.4 y 7.2.6) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encontraría apto para "Servicio de Casas de cambio", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento".

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes



culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de Servicio de Casas de cambio, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo: 7° (literales 7.1.5, 7.2.4 y 7.2.6) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el



Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento, para el uso de Servicio de Casas de cambio, en el establecimiento ubicado en jirón Ocoña N° 157-A, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE